



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
 "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"  
SECRETARÍA TÉCNICA



Oficio: LXV/LCG/PPA/002/2023  
 Asunto: PUNTO DE ACUERDO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 15 de agosto del 2023

**JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
 11:29 hrs  
 15 AGO 2023

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la diputada Luisa Cortés García y Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 60, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a usted la: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, por el que LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **UNICO.-Exhorta** al Titular del Instituto Nacional del Derecho de Autor y a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal para que con base en lo establecido en la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, emprendan las acciones legales necesarias por el plagio de los bordados artesanales de San Antonino Castillo Velasco y comunidades aledañas del Estado de Oaxaca, a la empresa J. Marie Collections. para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin más por el momento le reitero mis más sinceros saludos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
 15 AGO 2023  
 11:27 hrs  
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

**MTRO. CARLOS ABRAHAM VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**



C.C.P. Minutario

**DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁSQUEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Luisa Cortés García, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 50, Fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 60 fracción II, 61 fracción III, Y 103 fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, por el que **LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, UNICO.- Exhorta al Titular del Instituto Nacional del Derecho de Autor y a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal para que con base en lo establecido en la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, emprendan las acciones legales necesarias por el plagio de los bordados artesanales de San Antonino Castillo Velasco y comunidades aledañas del Estado de Oaxaca, a la empresa J. Marie Collections.**

**I.-CONSIDERANDOS**

- I. Que el 17 de enero del presente año, se publicó en el diario oficial de la Federación (DOF), el decreto que expide la ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la cual tiene como objetivo reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio.
- II. Que el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia como parte de la identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos, el cual no se limita a monumentos y colecciones de objetos. Comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, tradiciones orales, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a los saberes y técnicas vinculados a la vida en comunidad.

III.

Que de acuerdo a la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "la identidad cultural comprende los rasgos, símbolos y características naturales, humanas, sociales, históricas, espirituales, artísticas, económicas y políticas que identifican a una persona y a un grupo. Ésta constituye el alma de los pueblos, es decir, la característica que los hace únicos y diferentes a otros pueblos. La identidad es un proceso dinámico en su representación individual y colectiva. Personas y culturas cambian sin perder su identidad"<sup>1</sup>

Así mismo que la "Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural" de Naciones Unidas de 1972, en su artículo 1 ° definió patrimonio cultural como: a) los monumentos; b) los conjuntos; c) los lugares. Además en el año 2003, la ONU expidió la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" (Convención para la Salvaguardia), reconociendo a través de ésta, la existencia de este tipo de patrimonio y los elementos para su protección. Definiéndolo como "[...] *los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural [...] que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana*"<sup>2</sup>

- IV. Así mismo en la Recomendación General 35/2019 sobre la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana la CNDH hace alusión que a nivel regional, la "Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", en su sección tercera Artículo XIII, hace referencia a la identidad e integridad cultural, y reconoce que "[l]os pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural, a su patrimonio cultural tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la plena participación en la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras".
- V. Que el artículo 3° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, establece que: "Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les

<sup>1</sup> Texto recuperado de: la Recomendación General 35/2019 sobre la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana.- Obtenido de: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5550759&fecha=20/02/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550759&fecha=20/02/2019#gsc.tab=0) .- Consultado el día 15 de agosto del 2023.

<sup>2</sup> Ibidem

aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa”.

- VI. Que el artículo 13 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en su artículo 13 establece: “ *El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural. Dicho reconocimiento les confiere la potestad de decidir las manifestaciones de su patrimonio cultural inaccesibles a cualquier clase de uso o aprovechamiento por terceros y aquellas disponibles previo acuerdo o consentimiento de los interesados*”.

Lo anterior se traduce en la obligación de facto que el estado tendrá para la protección, preservación y conservación de estos elementos culturales.

- VII. Que la Ley anteriormente mencionada establece en su artículo 73 que es delito quien:

*I. Reproduzca, copie o imite por cualquier medio y con fines de lucro, en serie o industrialmente, incluso en grado de confusión, elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin el consentimiento previo, libre e informado, previsto en la presente Ley.*

*II. Distribuya, venda, explote o comercialice de cualquier modo y con fines de lucro, elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin la autorización prevista en la presente Ley, y*

*III. Difunda por cualquier medio, manifestaciones del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas declaradas inaccesibles al uso, aprovechamiento, comercialización o industrialización.*

## II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** – La cosmogonía de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en Oaxaca han permitido que ciertas prácticas de convivencia se afiancen con el paso de los años, lo que traduce a nuestro estado en un lugar en donde la fraternidad, ayuda mutua, el trabajo comunitario y la solidaridad está presente en cada momento de nuestra vida.

Estas expresiones se ven manifestadas en los elementos culturales materiales e inmateriales que forman parte de su vida diaria en un proceso de cultura viva. Así estas expresiones cuyo derecho de propiedad pertenece a los pueblos y

comunidades indígenas y afromexicanas han logrado sobrevivir con el paso del tiempo y se han transferido los conocimientos a las nuevas generaciones que preservan y difunden sus expresiones artísticas y culturales.

El patrimonio cultural es un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio, esos recursos son una "riqueza frágil", y como tal requieren políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, sobre todo en un País como el nuestro que guarda un sincretismo religioso y con visión cosmológica resultado de la mezcla de los grupos étnicos con los colonizadores.

Podemos decir entonces que el patrimonio es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras, con su protección y reconocimiento se contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, además es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación, que generan los productos culturales contemporáneos y futuros.

El patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute. Además, ofrece la posibilidad de que esos grupos minoritarios con expresiones de gran valor se visibilicen y que su aportación al desarrollo de nuestro país y de su identidad mexicana cobre verdadera importancia.

La preservación y reconocimiento de nuestro patrimonio cultural, gastronómico lingüístico entre otros también enriquece el capital social conformando un sentido de pertenencia, individual y colectivo, que ayuda a mantener la cohesión social y territorial.

Además de todo el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector del turismo en muchos países, al mismo tiempo que se generaban nuevos retos para su conservación. Con la Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural la UNESCO establece que ciertos lugares de la Tierra tienen un "valor universal excepcional" y pertenecen al patrimonio común de la humanidad. Sin embargo, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos. Comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, gastronomía, textiles conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Para la UNESCO la noción de patrimonio es importante para la cultura y el futuro porque constituye el "potencial cultural" de las sociedades contemporáneas, contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Además, el patrimonio es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación que generan productos culturales contemporáneos y futuros.

**SEGUNDO.-** El estado por ley debe procurar la protección sobre los elementos que conforman el patrimonio cultural material e inmaterial, sus prácticas ancestrales, sus conocimientos y formas de vida tradicionales como la música, la danza, el arte, la artesanía, las expresiones orales, los diseños, los textiles, los rituales, las prácticas de herbolaría y medicina tradicional, las técnicas agrícolas, los conocimientos gastronómicos, y el valor de sus lugares sagrados, así como la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio

En el artículo 2 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del Estado de Oaxaca, indica la prohibición de cualquier acto que atente o afecte la integridad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Aunque con diversos cambios presentados a la iniciativa en 2021 en general los diputados del H. Congreso de la Unión respetaron la iniciativa que se mandó por parte de la Cámara de Origen. En esta nueva versión la Ley propuesta establecía varios criterios que fortalecen la protección por parte del estado Mexicano del patrimonio Indígena.

Uno de las considerables mejoras fue reconocer el derecho a la propiedad de los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural y que además son sus conocimientos y expresiones.

En este sentido se hace la inclusión a manera de definición que es el patrimonio cultural, misma que no viene contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así pues también se visibiliza la propiedad intelectual colectiva como una forma de identificar a los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas, como propietarias de dicho patrimonio cultural en concordancia con lo establecido en el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no dejando además los instrumentos internacionales en la materia.

Si bien es cierto en nuestra constitución se hace mención de los pueblos indígenas, las formas y modalidades de su propiedad y tenencia de esta, por lo que con esta nueva ley el estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones, y aunque no delega la propiedad en su totalidad a los comunidades, si les otorga "la titularidad" que tienen sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones.

Por otra parte en materia de derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos la progresividad de los derechos salta a la vista pues ahora se Constituye el Sistema de Protección a los conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los

Pueblos y Comunidades Indígenas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas, además de establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, de los conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulneren los mismos.

**TERCERO-** El patrimonio cultural es un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio, esos recursos son una "riqueza frágil", y como tal requieren políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, sobre todo en un País como el nuestro que guarda un sincretismo religioso y con visión cosmológica resultado de la mezcla de los grupos étnicos con los colonizadores.

Podemos decir entonces que el patrimonio es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras, con su protección y reconocimiento se contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, además es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación, que generan los productos culturales contemporáneos y futuros.

El patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute. Además, ofrece la posibilidad de que esos grupos minoritarios con expresiones de gran valor se visibilicen y que su aportación al desarrollo de nuestro país y de su identidad mexicana cobre verdadera importancia.

La preservación y reconocimiento de nuestro patrimonio cultural, gastronómico lingüístico entre otros también enriquece el capital social conformando un sentido de pertenencia, individual y colectivo, que ayuda a mantener la cohesión social y territorial.

Además de todo el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector del turismo en muchos países, al mismo tiempo que se generaban nuevos retos para su conservación. Con la Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural la UNESCO establece que ciertos lugares de la Tierra tienen un "valor universal excepcional" y pertenecen al patrimonio común de la humanidad. Sin embargo, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos. Comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, gastronomía, textiles conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Para la UNESCO la noción de patrimonio es importante para la cultura y el futuro porque constituye el "potencial cultural" de las sociedades contemporáneas, contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Además, el patrimonio es fuente de inspiración para la

creatividad y la innovación que generan productos culturales contemporáneos y futuros.

**CUARTO.** - Los plagios sobre los elementos culturales propiedad de las comunidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexiacanas, han sido una constante en la última década, pues indiscriminadamente se explotan estos bienes para beneficios de grandes empresas que lucran de manera vil con lo que no les pertenece.

Desde el año 2015 el entonces Instituto Oaxaqueño de las Artesanías denunció el plagio del huipil mazateco por parte de la marca Zimmermann, sin embargo, esta no es la primera vez que se da un caso de apropiación cultural indebida, al menos en 2015 se dieron a conocer 7 casos similares.

En 2017, la marca española Mango fue denunciada en redes sociales por el supuesto plagio de diseños textiles mexicanos en algunas de sus prendas. Entre los patrones que Mango utilizó para la confección de su colección 2017, estaban los bordados mexicanos de Hidalgo, Puebla, Oaxaca y Chiapas. También en 2017 Pobladores de la comunidad chinanteca de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, en la región de la Cañada de Oaxaca, acusaron en 2017 a la tienda española Intropia de plagiar su huipil tradicional.

En julio de 2020 la línea de ropa Zara fue acusada de apropiación cultural indebida, cuando puso a la venta unas bolsas de mandado con diseños similares a las que se utilizan en México. El "bolso shopper rayas" de Zara cuyo diseño es muy similar a la bolsa utilizada en México tenía un precio de alrededor de 700 pesos, mientras que las comercializadas en el territorio oscilan entre los 22 y 200 pesos dependiendo del tamaño.<sup>3</sup>

En octubre de 2020, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas acusaron a la diseñadora francesa Isabel Marant por el presunto plagio del diseño de gabanes originarios del municipio de Charapan, en el estado de Michoacán, siendo esta la segunda ocasión que la diseñadora francesa es señalada plagiaba diseños, pues en 2015 plagio diseños de la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe.

---

<sup>3</sup> Recuperado de: "Plagio de textiles de Oaxaca y otros casos de apropiación indebida". Información obtenida de: <https://www.unotv.com/nacional/plagio-de-textiles-de-oaxaca-y-otros-casos-de-apropiacion-indebida/>.- Consultado el día 15 de agosto del 2023.



Por lo anterior, propongo a esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes:

**La LXV legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca**

**III.-ACUERDA**

**UNICO.-** *Se exhorta al Titular del Instituto Nacional del Derecho de Autor y a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal para que con base en lo establecido en la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, emprendan las acciones legales necesarias por el plagio de los bordados artesanales de San Antonino Castillo Velasco y comunidades aledañas del Estado de Oaxaca, a la empresa J. Marie Collections.*

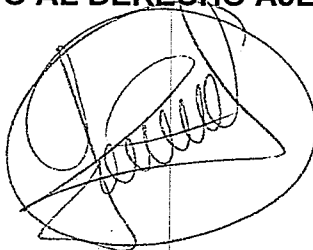
**IV.-ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** - Comuníquese con a las instancias correspondientes para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



**DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de agosto del 2023.